

AVISO No. 07 DEL 2019

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios procede a realizar la notificación por aviso o publicación en la página electrónica de liquidaciones del impuesto de publicidad exterior visual – vallas a favor del Municipio de Pereira, por cuanto se notifico a los propietarios de los predios con la liquidación oficial y se efectuó devolución de la empresa de mensajería por las diferentes causales de devolución.

Se da aviso a través de los siguientes medios: Portal Web y cartelera ubicada en el 7 piso de la Subsecretaría de asuntos Tributarios de Pereira.

RESOLUCION	PROPIETARIO DEL PREDIO	VALOR DE DEUDA	UBICACION DE LA VALLA
1230 de 2018	URIEL GONZALEZ NARANJO	\$ 3.688.585	AVENIDA 30 DE AGOSTO No 62-59 COLEGIO AQUILINO BEDOYA VALLA No 1

**RESOLUCION No. 1230
29 DE OCTUBRE DE 2018**

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO CON C.C. 79.124.703 Y URIEL GONZALEZ NARANJO CON C.C. 10106119

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 147 al 154, 244, 245, 246 y 315 del Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el artículo 691 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con número 4654 del 01 de febrero de 2017 el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ G.** identificado con número **79.124.703** en calidad de Gerente del Establecimiento de Comercio **PARE PUBLICIDAD**, solicitó a la Dirección Operativa de Control Físico "renovar el registro de una (1) valla publicitaria con medidas (12x4) mts. Ubicada en Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla1".

Que mediante oficio N° 19544 del 17 de mayo de 2017, el Director Operativo de Control Físico de la Secretaría de Gobierno realizó el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual y remitió a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios para la liquidación del aforo que debe cancelar el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.124.703** en calidad de propietario del establecimiento **PARE PUBLICIDAD** (Agencia anunciante) y **URIEL GONZALEZ NARANJO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **10106119** en calidad de propietario(a) del inmueble, ubicado en Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla1 en la ciudad de Pereira (Risaralda).

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Secretaría de Hacienda de Pereira (Risaralda) se determinó que el contribuyente el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.124.703** y el señor(a) **URIEL GONZALEZ NARANJO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **10106119**, no han cumplido con el pago del impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

**MARCO LEGAL
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 147. Acuerdo 29 de 2015).

HECHO GENERADOR: Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o

AVISO No. 07 DEL 2019

establecimiento e incluye todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos del pago del impuesto de Industria y Comercio y complementarios. (Art. 149. Acuerdo 29 de 2015).

CAUSACIÓN: El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto. (Art. 153. Acuerdo 29 de 2015).

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Pereira es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. (Art. 150. Acuerdo 29 de 2015).

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias de la publicidad exterior visual. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o elemento en el que se ubique la publicidad exterior visual y la agencia de publicidad(Art. 151. Acuerdo 29 de 2015).

PERIODO GRAVABLE: Año o Fracción de Año. (Art. 152. Acuerdo 29 de 2015).

BASE GRAVABLE Y TARIFA: Todo tipo de vallas de más de ocho metros cuadrados (8Mt²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades Municipales; así como las ubicadas en lotes privados, centros poblados, urbanos o rurales, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8Mt²) pagarán el equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V) por año o proporcionalmente por fracción de año.**(Art. 152. Acuerdo 29 de 2015).

CONSIDERANDO:

1. Hecho Generador:

En atención a que desde el 1º de Enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 se encuentra instalada la valla publicitaria en Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla1 de la ciudad de Pereira (Risaralda) se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 149 del Estatuto Tributario de Pereira (Acuerdo 29 de 2015).

Adicionalmente, a través de oficio de fecha 01 de febrero de 2017 el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.124.703**, en calidad de propietario y gerente del establecimiento de comercio **PARE PUBLICIDAD** solicitó renovar el registro de una valla publicitaria con medidas 12Mts x 4Mt, ubicada en Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla1, solicitud que fue atendida favorablemente mediante oficio número 19544 del 17 de mayo de 2017, en el que además de autorizar la renovación del registro de la valla publicitaria también se realizó el cálculo del impuesto de publicidad exterior visual, comunicación que fue remitida a los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.124.703** y **URIEL GONZALEZ NARANJO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **10106119** en calidad de propietario(a) del inmueble ubicado en Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla1 en la ciudad de Pereira (Risaralda).

2. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual de la valla ubicada en Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla1 en la ciudad de Pereira (Risaralda) son los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.124.703** en calidad de propietario de la valla (estructura anunciante) y Establecimiento de Comercio **PARE PUBLICIDAD** (Agencia Anunciante), así como también la señor(a) **URIEL GONZALEZ NARANJO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **10106119** en calidad de propietario(a) del inmueble ubicado en Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla1 en la ciudad de Pereira (Risaralda).

3. Causación:

De conformidad con lo estipulado por el Art. 153. Acuerdo 29 de 2015, el impuesto de publicidad exterior visual, se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla; sin embargo, en el evento que nos ocupa la causación se configuró en razón a que la estructura de la valla continuó instalada desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. Adicional el Parágrafo del Art. 153 establece que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla.

4. Periodo gravable:

AVISO No. 07 DEL 2019

De conformidad con el Art. 152 del Acuerdo 29 de 2015 y en atención a los Oficios Nos. 19544 del 17 de mayo de 2017 y 36481 del 16 de octubre de 2018 expedidos por el Director Operativo de Control Físico, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

5. Tarifa:

De conformidad con el artículo 152 del Estatuto Tributario de Pereira, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

6. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 308, 314 y 315 del Acuerdo Municipal N°029 de 2015¹, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección de Control Físico de la Alcaldía de Pereira en virtud de la facultad otorgada en los artículos 147 y siguientes del Acuerdo Municipal N°029 de 2015 (Estatuto Tributario de Pereira) mediante oficio No. 19544 del 17 de mayo de 2017 requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Secretaría de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

7. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual sin intereses, corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO 2017	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	\$737.717	\$3.688.585

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585)** determinado a cargo de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.124.703** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **PARE PUBLICIDAD** (Agencia Anunciante) y **URIEL GONZALEZ NARANJO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **10106119** en calidad de propietario(a) del inmueble, con ocasión a la exhibición o colocación de la valla instalada en **Avenida 30 de Agosto N° 62-59 Valla 1** de la ciudad de Pereira (Risaralda), correspondiente al periodo gravable del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹**ARTÍCULO 308. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La Administración Municipal, a través de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios y los Profesionales Especializados asignados para las áreas que la conforman, conserva las facultades de control, verificación, fiscalización y determinación oficial de los tributos contemplada en los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, a excepción de la contribución por valorización y la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 314. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.

Corresponde al profesional especializado delegado por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios para tal fin, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos y retenciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones.

ARTÍCULO 315. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES. Corresponde al profesional especializado delegado para la actividad de fiscalización, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del funcionario delegado para tal fin, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

SECRETARIA DE HACIENDA

-52-

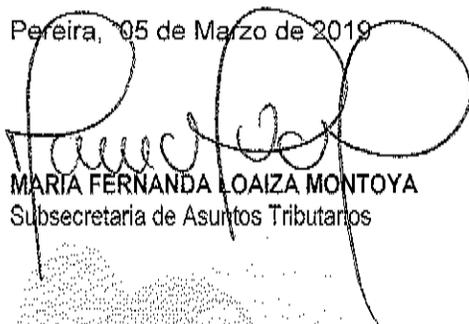
AVISO No. 07 DEL 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con los artículos 250 y siguientes del Acuerdo 029 de 2015 del Municipio de Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo señalado en el artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 del Municipio de Pereira (Risaralda).

NOTA. La presente notificación se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal.

Pereira, 05 de Marzo de 2019



MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios



CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente aviso se publicó en la página Web de la Alcaldía el día:
En la cartelera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas el día:
Se desfijó el día:

Proyectó y Elaboró: Silvio Fernando González Tamayo

PEREIRA
Capital del Eje